

• **Contestación de audiencias de casación**

Se reitera lo dispuesto en la circular 21-98 de la Fiscalía General de la República, tocante a la contestación de audiencias de casación, en el sentido de que, de conformidad con los artículos 445, 446, 447 y 448 del CPP, los representantes del Ministerio Público del asiento del Tribunal que dictó la sentencia, excepto en los Circuitos Judiciales I y II de San José, deben contestar el emplazamiento que dispone el art. 446 CPP, ello cuando el recurrente no haya solicitado a la Sala o Tribunal de Casación la "vista" o audiencia oral a que se refiere el artículo 448 ibidem.

En tales casos la Fiscalía General dispone que, en penal de adultos, tales contestaciones las debe realizar personalmente el Fiscal Adjunto, si su sede es la misma del Tribunal de sentencia, ya sea unipersonal o colegiado, o el Fiscal Coordinador en los demás lugares. En Penal Juvenil lo atenderán los o las fiscales de tal materia.

Estas contestaciones deben darse en todos los casos en que el recurso de casación haya sido interpuesto por cualquiera de las partes ajenas al Ministerio Público.

En los casos en que se pida la vista o audiencia oral, la contestación será realizada por la Fiscalía General o por los fiscales del asiento del Tribunal de Casación o de la Sala de Casación Penal, designados para tal efecto.

La falta de atención de la etapa de impugnación por parte del representante del Ministerio Público debidamente citado, dará lugar a las responsabilidades legales que correspondan.

• **Control interno de evidencias con valor económico (dineros y títulos valores)**

Con el propósito de mejorar el control interno de la administración de evidencias con valor económico (dineros y títulos valores) que se encuentran bajo custodia en las fiscalías del Ministerio Público, en adelante:

- a) La combinación de la caja fuerte será conocida únicamente por el Fiscal Coordinador y el Auxiliar Judicial asignado para ese efecto.
- b) Todas las Fiscalías de Turno Extraordinario deberán contar con un adecuado control interno de evidencias con valor económico, que contenga todos los datos necesarios para un adecuado control del recibo, custodia y entrega de tales evidencias, de tal forma que exista concordancia entre las actas de decomiso, el libro de control de recibo de evidencias, el libro de entrega de custodia de evidencias en caja fuerte y el oficio numerado de entrega a las Fiscalías Adjuntas correspondientes.

Asimismo se reitera lo ordenado en la Circular N°31-01 del 22 de octubre del 2001, específicamente en lo que respecta a:

- a) Todo dinero recibido deberá ser depositado, a lo sumo, al día hábil siguiente a su recibo.



DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO. LOS FISCALES ADJUNTOS DEBERAN VELAR PARA QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

28 de abril del 2003

[ORIGINAL FIRMADO]

LIC. CARLOS ARIAS NÚÑEZ
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA

- b) Se debe mantener actualizado el Libro y el Cuadro de Control de Depósitos.

La inobservancia de lo dispuesto en la Circular N°31-01 indicada, y de lo dispuesto en la presente, dará lugar a las responsabilidades personales correspondientes por la pérdida de valores.

- **Reglas prácticas para la aplicación de la Ley de Jurisdicción Penal de Hacienda y de la Función Pública**

Con base en el acuerdo tomado por la Corte Plena, en sesión N°1803, celebrada el 12 de mayo en curso, en su artículo X, respecto a las **“Reglas Prácticas para la Aplicación de la Ley de Jurisdicción Penal de Hacienda y de la Función Pública”** (N°8275 del 6 de mayo del 2002), la Fiscalía General gira las siguientes instrucciones:

1. Corresponderá a cada fiscal de la circunscripción territorial donde haya ocurrido el hecho al que se refiere la Ley de Creación de la Jurisdicción Penal de Hacienda, recibir la denuncia y practicar la investigación preparatoria cuando corresponda, debiendo hacer la valoración inicial y el dictamen definitivo de conformidad con los artículos 297, 298, 299 y 303 del Código Procesal Penal, y cumplir con los actos conclusivos del procedimiento preparatorio. En caso de acusación, deberá comunicar el dictamen fiscal a las partes (arts. 300 y 3006 del Código Procesal Penal). No obstante, cualquier negociación dirigida a aplicar una medida alternativa o el procedimiento abreviado deberá ser aprobada directamente por la Fiscalía de Delitos Económicos, Corrupción y Tributarios del Ministerio Público.
2. Utilizando los medios de comunicación disponibles en cada lugar, el fiscal solicitará al Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de San José (quien asume por recargo el conocimiento de los asuntos de la Jurisdicción Penal de Hacienda), la autorización para realizar cualquier acto que requiera aprobación de juez (como por ejemplo, la imposición o modificación de medidas cautelares, solicitudes de anticipos de prueba, allanamientos, decomisos, etc.). El Juez Penal de Hacienda podrá comisionar la realización del acto a la autoridad judicial del lugar del hecho cuando deba practicarse alguna diligencia en ese sitio. El fiscal solicitante

deberá verificar por teléfono o por cualquier otro medio de comunicación disponible, la debida diligencia de su solicitud, así como de su ejecución.

3. Realizados los actos conclusivos, el fiscal deberá trasladar el asunto a la Fiscalía de Delitos Económicos, Corrupción y Tributarios del Ministerio Público, con sede en el Primer Circuito Judicial de San José, con el fin de que a partir de ese momento asuma el conocimiento de la causa y lleve el control de las actuaciones realizadas en esa materia por los demás funcionarios del Ministerio Público
4. Las audiencias preliminares y los debates orales y públicos, a realizarse ante el Juzgado Penal de Hacienda y el Tribunal Penal de Hacienda, ambos con sede en el Segundo Circuito Judicial de San José, serán asumidos por la Fiscalía de Delitos Económicos, Corrupción y Tributarios del Ministerio Público, salvo especial disposición en contrario de la Fiscalía General, o bien por acuerdo existente entre el Fiscal Adjunto de Delitos Económicos, Corrupción y Tributarios y el Fiscal Adjunto del lugar de donde provenga el caso investigado.
5. El fiscal de cada lugar donde ocurra algún asunto de los referidos en la Ley de la Jurisdicción Penal de Hacienda, podrá acudir a la autoridad jurisdiccional “disponible” de su circunscripción territorial si el hecho ocurre en horas inhábiles, días feriados, de asueto, de vacaciones o fines de semana. Para tales efectos, se estará a lo dispuesto por la Corte Plena en cuanto a que los funcionarios disponibles en materia penal lo serán también para la Jurisdicción Penal de Hacienda y Deberes de la Función Pública.
6. Estas reglas son aplicables únicamente a los asuntos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Penal de Hacienda y de los Deberes de la Función Pública ocurridos a partir del día 17 de mayo de 2003. Todos aquellos asuntos que se encuentren en investigación preparatoria o en etapa intermedia antes de la entrada en vigencia de esa ley continuarán su trámite normal, siendo conocidos en la jurisdicción penal ordinaria.

Para el conocimiento integral de lo dispuesto por Corte Plena en relación con la competencia y otras disposiciones relativas a la aplicación de la Ley de Jurisdicción Penal de Hacienda y de la Función Pública se transcribe íntegramente la Circular N°36-2003:

“CIRCULAR N° 36-2003. Asunto: Reglas prácticas para la aplicación de la Ley de Jurisdicción Penal de Hacienda y de la Función Pública. A TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS, ABOGADOS Y PÚBLICO EN GENERAL SE LES HACE SABER QUE: La Corte Plena, en sesión N° 18-03, celebrada el 12 de mayo de 2003, artículo X, dispuso aprobar las siguientes reglas prácticas para la aplicación de la Ley de Jurisdicción Penal de Hacienda y de la Función Pública, cuyo texto es el siguiente:

“REGLAS PRÁCTICAS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE JURISDICCION PENAL DE HACIENDA Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Con fundamento en los artículos 59 inciso 16, y 251 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; artículos 2 y 3 de la Ley de Creación de la Jurisdicción Penal de Hacienda y de la Función Pública, número 8275 del 6 de mayo de 2002; y 469 del Código Procesal Penal, se recomienda la aprobación de las siguientes reglas:

1.-Corresponderá al Juzgado Penal y al Tribunal de Juicio del Segundo Circuito Judicial de San José asumir por recargo el conocimiento de los asuntos a que se refiere la Ley de Creación de la Jurisdicción Penal de Hacienda y de la Función Pública, conforme a un rol entre los jueces que integran esos despachos, de acuerdo a sus respectivas competencias. En consecuencia ese Juzgado por recargo atenderá las causas nuevas de esa Jurisdicción. La etapa preparatoria la atenderá un juez, y la etapa intermedia deberá ser conocida por otro juez distinto del que atendió la etapa preparatoria. La etapa de juicio será conocida por el Tribunal Penal de ese Circuito, por recargo.

2.-Corresponderá a la Fiscalía de Delitos Económicos, Corrupción y Tributario del Ministerio Público y a la Defensa Pública del Segundo Circuito Judicial de San José, asumir como recargo los asuntos correspondientes a esta nueva Jurisdicción, con el auxilio de los funcionarios de esas dependencias que laboren en el lugar de los hechos, según se indica de seguido, y conforme a las directrices sobre distribución de trabajo que emitan sus respectivas jefaturas.

3.- El Fiscal del lugar recibirá la denuncia y practicará la investigación preparatoria cuando corresponda. Utilizando los medios de comunicación disponibles en el lugar, solicitará al Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de

San José, la autorización para realizar cualquier acto que requiera la aprobación de juez (como por ejemplo la imposición, o modificación de medidas cautelares, solicitudes de anticipos de prueba, allanamientos, decomisos, etc). Si así procediera, el Juez Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, se pronunciará sobre la solicitud y cuando corresponda podrá comisionar la realización del acto a la autoridad judicial del lugar del hecho, cuando deba practicarse alguna diligencia en ese sitio. Para todos estos efectos, si el imputado es asistido por la Defensa Pública, también intervendrá el respectivo defensor público del lugar en los actos que se realicen en la circunscripción territorial del hecho.

4.- El fiscal del lugar donde se practique la investigación preparatoria deberá hacer la valoración inicial y el dictamen definitivo de conformidad con los artículos 297, 298, 299 y 303 del Código Procesal Penal, y cumplir con los actos conclusivos del procedimiento preparatorio. En caso de acusación, deberá comunicar el dictamen fiscal a las partes (artículos 300 y 306 del Código Procesal Penal). No obstante, cualquier negociación dirigida a aplicar una medida alternativa o el procedimiento abreviado deberá ser aprobada directamente por la Fiscalía de Delitos Económicos, Corrupción y Tributario del Ministerio Público.

5.- Realizados esos actos el asunto deberá trasladarlo a la Fiscalía de Delitos Económicos, Corrupción y Tributario del Ministerio Público con sede en el Primer Circuito Judicial de San José, con el fin de que a partir de ese momento asuman el conocimiento de la causa y lleven control sobre las actuaciones que se realicen en esa materia los demás funcionarios del Ministerio Público.

6.- En horas inhábiles, días feriados, de asueto, de vacaciones, y fines de semana, los funcionarios disponibles en materia penal, lo serán también para la Jurisdicción Penal de Hacienda y Deberes de la Función Pública.

7.- Los Tribunales del Segundo Circuito Judicial de San José, deberán coordinar con la Dirección Ejecutiva el pago de viáticos a testigos y partes, cuando corresponda, para la celebración de las audiencias orales (audiencia preliminar, debate, etc.).

8.- Para garantizar la autenticidad de las comunicaciones judiciales vía fax, con posterioridad a la transmisión se deberá verificar vía telefónica la fuente de procedencia del documento, para lo cual se dejará constancia al

dorso de éste. Lo anterior sin perjuicio del deber de remitir el documento original en el plazo de 3 días, de conformidad con el artículo 6 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

9.- Todas la apelaciones serán del conocimiento del Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, que atiende la materia por recargo.

10.- El Consejo Superior tomará las medidas necesarias para definir a quien corresponde realizar la labor de ingreso al sistema de gestión informática del Segundo Circuito Judicial, de los asuntos que provengan de las distintas fiscalías del país.- San José, 15 de mayo de 2003”.

Publicada en el Boletín Judicial N° 99 del 26-05-03.-

oooOOOooo

Se pone en conocimiento de los representantes del Ministerio Público las siguientes circulares de la Secretaría General de la Corte, para los efectos legales correspondientes:

- **La Cruz Roja costarricense como destinataria de servicios personales producto de la aplicación de medidas alternas**

CIRCULAR N° 39-2003. Asunto: Sobre solicitud del Presidente de la Cruz Roja costarricense. A TODAS LAS AUTORIDADES PENALES DEL PAÍS SE LES HACE SABER QUE: El Consejo Superior, en sesión N° 26-03, celebrada el 10 de abril de 2003, artículo LXXXIII tomó el acuerdo que literalmente dice: “En sesión N° 94-02, celebrada el 10 de diciembre del 2002, artículo XLIX, trasladó a estudio e informe de la Comisión de la Jurisdicción Penal y de Tránsito, la solicitud del señor Miguel Carmona Jiménez, Presidente de la Cruz Roja de Costa Rica, que literalmente dice:

“Le solicito muy respetuosamente que interponga sus buenos oficios en pro de la Asociación Cruz Roja Costarricense para que la misma sea tomada en cuenta como destinataria de los penados a servicios de utilidad pública y pago de multas a Instituciones conforme las reformas que introduce la Ley 8250 al Código Penal.

Cruz Roja Costarricense es una organización no gubernamental de carácter humanitario, regida por los Principios fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja, cuyo propósito es contribuir de manera auxiliar con los poderes públicos, a mejorar las

condiciones de vida de la población de una forma duradera. Para ello, asistimos a las personas afectadas en situaciones de desastre, promovemos el respeto por la dignidad humana, la juventud, la salud comunitaria y la preparación para desastres; colaboramos con la conservación del ambiente y brindamos un servicio de atención prehospitalaria de forma permanente. Estos servicios son dirigidos con un especial énfasis a la personas más vulnerables. A esta organización pertenecemos aproximadamente 6000 voluntarios distribuidos por todo el país, a través de 121 Comités Locales.

En este contexto, el trabajo de esta Organización ha abarcado diversas actividades en los campos del socorro, la asistencia, la promoción humana y la difusión de valores humanitarios. Dentro de los servicios más importantes en el ámbito de socorros, se encuentran el prehospitalario por el cual, es más conocida la Institución, la asistencia en casos de desastre, la prevención y preparación comunitaria para situaciones de emergencia, los servicios de rescate y salvamento acuático y de montaña.

El servicio prehospitalario tiene una cobertura nacional y está dirigido a toda la población. Para que tenga una idea solo durante el año 2.001 se realizaron 347.825 servicios y se recorrieron 15.096.300 kilómetros.

El Movimiento de la Cruz Roja, a través del Derecho Internacional Humanitario busca la paz en todo el mundo.

Es por esto y ante las múltiples necesidades económicas que tiene nuestra Benemérita Institución que acudimos a usted con el fin que las reformas al Código Penal introduzca un reforzamiento en el recurso humano y económico que tanto necesitamos para continuar brindando a los habitantes de este país una mejor calidad de vida y un trato humano ante la vulnerabilidad humana y responder a las encuestas como la primera Institución en calidad de vida de los ticos, que hoy se registra en un 98.5%.”

oooOOOooo

En atención al acuerdo anterior, el Magistrado Daniel González Álvarez, Presidente de la Comisión de Asuntos Penales, en oficio N° CAP003-03 de 31 de marzo último, informa que están “...de acuerdo en que a la Cruz Roja Costarricense se le debe brindar financiamiento para realizar su labor ya que su trabajo es de vital importancia, sin embargo estiman que ello no se puede lograr por medio de una reforma en el

Código Penal”.

Se acordó: Tener por recibida la solicitud del señor Carmona Jiménez y hacerla del conocimiento de los señores Jueces de los diferentes despachos Judiciales. Tomar nota del acuerdo de la Comisión de Asuntos Penales, en razón de que únicamente la Asamblea Legislativa está facultada para proponer las reformas a las leyes.”